



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular - Acumulación
Radicado	2021-00123 (2015-01673)
Tema	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 44, 422 y 463 del Código General del Proceso, y a la misma se acompañó título valor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la primera demanda de acumulación en proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **ROYAL PROPIEDAD RAÍZ S.A.S** y en contra de **EDUARDO FELIPE RAMOS MEDINA, EDITH ELENA ROLDAN CASTRO, VÍCTOR MANUEL ARBELÁEZ PALACIO y OSCAR EDUARDO RAMOS BOHÓRQUEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

<i>Capital</i>	<i>Canon de arrendamiento</i>	<i>Intereses de mora desde</i>	<i>Tasa Interés desde el vencimiento</i>
\$751.745	01/05/2016	06/05/2016	1.5 veces el Bancario Corriente
\$3.309.870	01/06/2016	06/06/2016	1.5 veces el Bancario Corriente
\$3.309.870	01/06/2016	06/07/2016	1.5 veces el Bancario Corriente
\$2.562.480	01/06/2016	06/08/2016	1.5 veces el Bancario Corriente

TERCERO: Notifíquese **POR ESTADOS** el presente auto al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 numeral 2º del Código General del Proceso, concediéndole un término de cinco (5) días para que pague la obligación por la cual se le demanda o de diez (10) días para que proponga excepciones si a ello hubiere lugar.

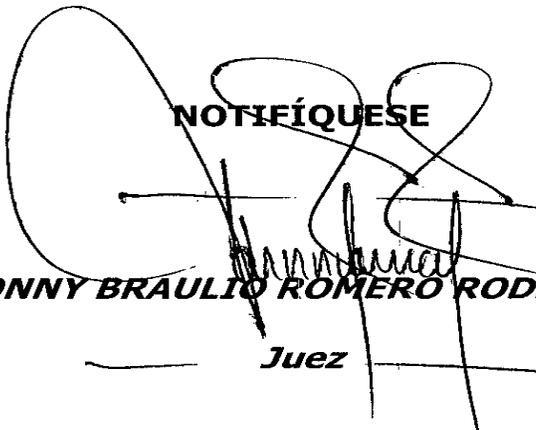
CUARTO: De conformidad con el art. 463 del C.G.P., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Por la Secretaría procédase a su registro.

QUINTO: Se advierte que las medidas que se llegaren a practicar en contra del demandado en el proceso principal, beneficiaran a ambas demandas, de igual forma las medidas que pueda solicitar el demandante en acumulación beneficiara a ambas demandas y el producto de los saldos que puedan resultar, una vez en firme el auto o sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución en ambas demandas tendrá que prorratearse en igualdad de condiciones.

SEXTO: RECONOCE personería a la abogada **CAROLINA GUTIERREZ URREGO**, para representar al ejecutante.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez